República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS VASQUEZ FLOREZ
DEMANDADA	HILDA LUZ ORTIZ GARCIA
RADICADO	05001 40 03 027 **2021-00919-00**
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **JUAN CARLOS VASQUEZ FLOREZ** y en contra de **HILDA LUZ ORTIZ GARCIA** por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la letra de cambio sin número allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 11 de junio de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., para que HILDA LUZ ORTIZ GARCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.068.947 informe los datos de residencia de la demandada, el correo electrónico si lo conoce, así como el nombre del empleador, los datos de la empresa.

Una vez, se allegue la respuesta se procederá con la notificación personal de la demandada.

TERCERO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

QUINTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

SEXTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL, identificado con T.P. 223.744 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

A/O8

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 287eeaa1faf7b1b9ead5fbed443d19fb715f1b42fba45641c79b1db8702ecb20
Documento generado en 22/02/2022 02:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica